

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: La importancia que en otras épocas alcanzó el cultivo del olivo y la riqueza creada por la industria que explotaba como primera materia el fruto de este árbol provechoso, han decaído extraordinariamente en los últimos años. La utilización de nuevas plantas que producen semillas oleaginosas, el descubrimiento y aplicación de los aceites minerales para el alumbrado, el empleo de las grasas animales para necesidades de la vida antes satisfechas con los aceites de oliva, la fabricación del gas, el alumbrado eléctrico y otros descubrimientos modernos, han disminuido de tal modo las aplicaciones de aquel rico producto, y como consecuencia su precio en el mercado, que bien puede afirmarse que, vencido por la competencia de otras sustancias de económico coste de producción que la industria refina y perfecciona, ve el agricultor más que mermada casi extinguida esta fuente de riqueza, y nulos, ó pocos menos, los provechos que antes obtenía y al que debieron su bienestar y su prosperidad importantes comarcas españolas.

Tiempo es aún de reconstituir esta riqueza, ya que si por desgracia la competencia ha podido ser irresistible para este producto agrícola en las industrias derivadas, en el alumbrado y en las máquinas, no es dable sustituirle con ventaja en la alimentación por reunir especiales condiciones que hacen más higiénico y agradable el aceite de olivas que otras sustancias grasas animales y los aceites vegetales, siempre que su esmerada elaboración garantice su buena calidad.

La industria olivarera no ha progresado en España todo lo que debía esperarse de tan terrible competencia; la elaboración no se ha perfeccionado en la proporción debida al peligro que amenazaba á tan importante ramo de riqueza; no se ha favorecido la aplicación exclusiva de esta sustancia en la alimentación y en las industrias que pueden pagarla á precio más elevado, y la depreciación del producto determinó la sustitución de este cultivo por otros más remuneradores.

En el estado actual de la agricultura, cuando unos tras otros hemos ido descuidando ó perdiendo cultivos é industrias que nos dieron ricos y saneados productos, concentrando arriesgadamente en unas mismas cosechas todas nuestras esperanzas, y fiando á los azares de una causa sobre-

natural ó económica nuestra fortuna; cuando tristes experiencias nos imponen la necesidad de distribuir la riqueza agrícola en diversas producciones, utilizando la fertilidad variada de nuestro suelo y de defendernos contra los accidentes climatológicos ó contra las plagas, por la variedad de los cultivos, sería por todo extremo censurable no encaminar nuestro esfuerzo á la reconstitución de esta riqueza, aprovechando las enseñanzas de otros países, que nos permiten una confianza absoluta en el éxito de nuestra obra.

Disto mucho el cultivo del olivo en España del que aconseja la ciencia agronómica, y no es por desgracia la fabricación de los aceites tan perfecta que nos lisonjemos con la esperanza de que la competencia de otros países no nos cause perjuicios de consideración; todavía nuestros labradores utilizan sólo para la producción la fertilidad natural, sin restituirle la que le roba la cosecha, descuidando la nutrición del árbol hasta que las meteorizaciones del terreno producen nuevos elementos; y la escasa profundidad de las labores, la sazón poco duradera de las tierras, el sistema de poda, lo forma y época de la recolección, necesitan ser perfeccionados, si hay que dar desarrollo á las raíces, resistencia al árbol y mejoramiento al fruto: por otra parte la fabricación es tan defectuosa en casi toda España, que obliga á ceder á bajos precios el aceite para alimentar al pobre ó para aplicarlo á usos industriales.

El Ministro que suscribe cree que los efectos producidos por los perfeccionamientos del cultivo y de la industria en comarcas olivareras del extranjero, se obtendrán seguramente en nuestro país si conseguimos aumentar la producción y normalizarla con un cultivo más inteligente y más intensivo; que mejorarán los precios hasta un 20 por 100 de su valor actual aplicando las enseñanzas de la industria á la esmerada elaboración de los aceites, y que la mayor extensión y los mayores beneficios del cultivo y lo limitado de la región del olivo permitirán aumentar la exportación, conquistando á nuestros aceites mercados extranjeros.

Los estudios modernos agronómicos, las aplicaciones de la química y de la mecánica á las artes industriales, la creación de estaciones agronómicas dedicadas al estudio de esta producción y cuantos adelantamientos han aprovechado los agricultores extranjeros, pueden aprovecharlos nuestros labradores, y á facilitar esta obra, proporcionando enseñanza, realizando ensayos y mostrando el camino que conviene emprender, se dirige este decreto anuncio de otras medidas que el Gobierno de V. M. estudia para perfeccionar y difundir en ajenos mercados la producción olivarera.

De esperar es que las comarcas interesadas, y en su representación las Corporaciones provinciales y municipales, presten su concurso á los patrióticos propósitos del Gobierno, consiguiendo que el esfuerzo de todos contribuya á desarrollar esta riqueza que, de haber sido conservada en buenas condiciones de producción, aliviaría la crisis que el cultivo de la vid sufre y tan graves perjuicios causa á la agricultura española.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean dos Escuelas de olivicultura en las comarcas donde, á juicio del Ministerio de Fomento, sea más conveniente el desarrollo de esta producción.

Art. 2.º Estas Escuelas tendrán por objeto:

1.º Dar la enseñanza teórico-práctica de todo cuanto se refiera al cultivo del olivo y á la fabricación del aceite, á fin de formar buenos Capataces olivareros.

2.º Estudiar todas las causas que, como el clima, el terreno, la variedad del árbol y el cultivo, influyan en la cantidad y calidad de la producción, y los perfeccionamientos que deben adoptarse para mejorar la elaboración y conservación del aceite de olivas.

3.º Verificar ensayos industriales, determinando la composición de las aceitunas, y aconsejar á los productores los procedimientos más perfeccionados, evacuando las consultas que éstos dirijan á la Dirección de la Escuela.

Art. 3.º La enseñanza de los Capataces olivareros comprenderá dos cursos de ocho y cuatro meses cada uno. Ambos constarán de treinta lecciones teóricas y las prácticas que permitan los días laborables: en el primero se enseñarán todas las operaciones que comprende el cultivo perfeccionado del olivo; en el segundo, la fabricación, conservación y reconocimiento del aceite de olivas.

Art. 4.º El personal de estas Escuelas se compondrá de un Director Ingeniero agrónomo, un Ayudante perito agrícola, un Capataz y los obreros necesarios para el cultivo de la finca, además de los alumnos.

Art. 5.º Estas Escuelas dispondrán:

1.º De terrenos suficientes para establecer un campo de experiencias y otro de demostración, aplicados al cultivo del olivo. La extensión de éstos será mayor de 10 hectáreas y menor de 30.

2.º De un laboratorio para verificar las investigaciones y análisis necesarios en la determinación de los elementos útiles á la producción olivarera.

3.º De un local para establecer los aperos y máquinas de cultivos y de los convenientes para la fabricación y conservación del aceite.

4.º De habitaciones para el personal de la Escuela.

5.º Del material perfeccionado suficiente para el cultivo y elaboración de los productos de la finca.

Art. 6.º Los obreros y alumnos que durante un año hayan verificado y aprendido, á juicio del Director, los trabajos prácticos que se enseñen en la Escuela y los teóricos de las lecciones orales, se

examinarán ante un Tribunal formado por el Presidente de la Junta de Agricultura, dos Vocales de la misma, el Ingeniero Director de la Escuela y el encargado del servicio agronómico de la provincia. Los exámenes serán teóricos y prácticos y comprenderán la enseñanza de los dos cursos, y por su resultado se expedirán ó no certificados de aptitud y títulos de Capataces olivareros.

Art. 7.º Durante el año, el Director verificará excursiones con los alumnos, visitando las principales explotaciones olivareras de la provincia, y celebrará conferencias, enseñando todos los perfeccionamientos del cultivo y de la industria.

Art. 8.º Los gastos que origine el establecimiento de estas Escuelas se distribuirán entre el Ministerio de Fomento y las Diputaciones de la provincia donde se instalen, siendo de cuenta del primero la adquisicion del material, y de las segundas el de los terrenos y edificios. El gasto de sostenimiento, despues de instaladas, será de cuenta del Ministerio de Fomento. Los de instalacion se pagarán con cargo al cap. 19 del presupuesto del mismo Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Para el establecimiento de las Escuelas creadas por este decreto, el Ministro de Fomento aceptará las ofertas de fincas que hagan las Diputaciones, eligiendo entre las que mejores proposiciones hagan y estén situadas en comarcas convenientes, á fin de que sirvan en éstas de modelo. Un reglamento especial determinará los derechos y obligaciones de los empleados y alumnos de las Escuelas.

Dado en San Sebastian á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.—(Gaceta del día 9 de Setiembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 188.

El Sr. Alcalde del pueblo de Colmayo, en oficio fecha 22 del presente mes, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogidas en aquella localidad, dos reses vacunas de las señas siguientes: una vaca castaña, de 5 á 6 años, con una inicial de una letra U en el lado derecho detrás del ancon, corniblanca, y es un poco zurda del cuerno derecho; y otra negra, de la misma edad, con la misma inicial y en el mismo lado que la anterior; lleva cencerro seco con collar de correa estrecho y corniacerada.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerlas con las formalidades consiguientes, pagando todos los daños, perjuicios y gastos que han ocasionado y puedan ocasionar.

Soria 24 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en el mes de Junio.

Sesion del dia 1.º

Aprobacion del acta anterior.

Reconocidos despues de haber sido observados en Caja los mozos Anselmo Arcos, de Agreda; Lorenzo Yusta, de Villasayas; Bartolomé Nuñez, de Berlanga, y Francisco Mozas, de la Perera, fueron declarados inútiles temporalmente los tres primeros y útil sorteable el último.

Señaló los días en que durante el mes actual ha de celebrarse la Comision sus sesiones ordinarias.

Declaró exceptuado temporalmente al mozo Daniel Ruiz Medina, como hijo de impedido y pobre.

Sesion del dia 4.

Aprobacion del acta anterior.

Examinado el expediente promovido por D. Angel Zozaya, vecino de Medinaceli, en solicitud de que se le conceda un paso á nivel en la línea del ferrocarril de Madrid á Zaragoza para una finca de su propiedad, acordó proponer al Sr. Gobernador

se sirva autorizar el establecimiento del paso que se pretende bajo las condiciones que expresa el señor Ingeniero de la línea.

Dispuso el ingreso de la anciana Antonia Castaños, vecina de Ledesma en el hospital de esta ciudad por padecer de un cáncer en una pierna.

Impuso la multa de 10 pesetas al Alcalde de Muriel de la Fuente, por falta de cumplimiento á lo prevenido por este cuerpo en circular de 23 de Marzo próximo pasado, que deberá hacer efectiva en el papel correspondiente y en término de 9 días.

Reconocidos despues de observados en Caja los mozos Gregorio Martin, de Matanza; Leon Lafuente y Agustin Pascual Rello, de Briás, y Felipe Calabia, de Fuentes de Agreda, fué declarado el primero inútil temporalmente, y útiles y por lo tanto sorteables los tres últimos.

Dispuso reclamar de los Alcaldes de Gormaz y Quintanas de Gormaz una certificacion de la contribucion en que figuró en los años de 1874-75 y 75 á 76 Francisco Ruiz.

Acordó que mientras permanezca en el hospital de esta ciudad el enfermo D. Miguel Castillo, pague á razon de 3 pesetas diarias.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta anterior.

Observados en Caja han sido reconocidos los mozos Venancio Carnicer, de Somaen; Angel Anton, de Adradas, y Teodoro Lapeña, del Burgo, siendo declarados inútiles temporalmente los dos primeros, y útil y sorteable el último.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por Francisco Crespo, de Fuentecambron, para que se obligue al Ayuntamiento á consignar en el presupuesto varias sumas que adelantó para los gastos del pleito promovido á la Corporacion por el Sr. Conde de Superunda, acordó proponer se desestime por ahora, reservándole su derecho contra el Ayuntamiento.

Acordó se publique un extracto del movimiento de asilados durante la última quincena del mes próximo pasado.

Dispuso se abone á D. Julian del Amo 21 pesetas 63 centimos, importe de varias obras ejecutadas en la casa-palacio.

Enterada de la consulta que hace el Alcalde de Radona, acordó se le costeste que todo Concejal que sea pariente dentro del 4.º grado de alguno de los mozos, cese de ejercer funciones en la revision de excepciones del reemplazo á que pertenezca.

Dispuso se reclame del Alcalde de Noviercas certificacion de los hijos que tiene el padre del mozo Ladislao Borobio, su edad y estado.

Declaró exceptuado temporalmente al mozo Julian Ortega, como comprendido en la excepcion del párrafo 10 del art. 69 de la ley.

Acordó se devuelvan al Alcalde de San Andrés de San Pedro las diligencias relativas á la excepcion adquirida por el mozo Victoriano Rídruejo, para que el Ayuntamiento con citacion de los interesados dicte el fallo que estime procedente.

Dispuso se devuelvan á los Alcaldes de Narros, Bayubas de Abajo, Fuentelmonge, Covaleta y Almazan, las cuentas de varios años para que subsanen los defectos de que adolecen.

Sesion del dia 8.

Aprobacion del acta anterior.

Procedentes de observacion fueron reconocidos los mozos Dámaso Lázaro, de Sauquillo de Boñices; Hilario Martin, de Fuentecambron; Aniceto Lopez, de Deza, y Félix Ruiz, de Agreda, siendo declarados el 1.º útil y sorteable y los tres últimos inútiles temporalmente.

Visto el recurso dealzada contra el fallo de esta Comision que declaró soldado á Andres Lite, de Fuentelmonge, interpuesto por su madre, acordó que no habiéndose promovido ni en la forma ni en el plazo que marca la ley, quedó sin efecto, y al comunicarlo á la recurrente se le manifieste que únicamente por la vía de gracia pudiera acudir en caso al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Acordó se diga al Alcalde de Torrubia que por el Médico titular y el del pueblo más inmediato se proceda á reconocer á Juan Sanz, padre del mozo Alejo, certificando si lo consideran ó nó crónicamente impedido para el trabajo.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Agreda.

Visto un oficio del Sr. Gobernador manifestan-

do haber pasado previsionalmente desde la cárcel Teresa Gonzalez, de Rovira, provincia de Guipúzcoa, al hospital, por presentar síntomas de demencia, acordó que los Sres. Profesores de dicho establecimiento manifiesten lo ántes posible el resultado que les ofrezca la observacion de la misma.

Quedó enterada de otro oficio de la misma Autoridad delegando en el Sr. Vicepresidente el presidir las subastas que han de verificarse los días 11 y 12 del actual para suministro de artículo de consumo en los establecimientos benéficos provinciales.

Dispuso se reclame de las Sras. Directoras de los hospicios una relacion de todos los acogidos y exósitos que existen en los mismos.

Vista la solicitud de D. Pascual Hernandez y otros Concejales que fueron en el pueblo de Soto de San Estéban en el bienio de 1871-73, manifestando que el Regidor sindico D. Jacinto Redondo se niega á facilitar los documentos y justificantes necesarios para la formacion y justificacion de las cuentas de dichos años, acordó interesar al Sr. Gobernador para que requiera á dicho Redondo, á fin de que entregue dichos documentos.

Acordó se remitan los pliegos de reparos al pueblo de Jodra de Cardos á las cuentas municipales de los años 1883-84 hasta 1885-86.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta anterior.

Procedentes de observacion fueron reconocidos los mozos Francisco Orte, de Castilruiz, que fué declarado útil, y por lo tanto sorteable; Segundo Gomez y Alejandro Martinez, de Viana, y Antonio Barrero, de Oncala, que se declararon inútiles.

Comisionó á D. Gonzalo Carrillo para que en representacion de la Diputacion asista á las subastas que han de celebrarse en este dia y el de mañana para los suministros de artículos de consumo á los establecimientos benéficos de la provincia.

Accediendo á sus deseos dispuso sea baja en el hospicio del Burgo el exósito Luciano Nieto.

Fué exceptuado temporalmente como hermano de soldado el mozo Juan Gonzalo Sanz, de Romaniños.

Dispuso se diga al Alcalde de Aldehuelas que proceda á la talla del mozo Claudio Redondo, levantando acta y presentándose Comisionado y mozo ante este Cuerpo para ser reconocido el día 22 del actual.

Acordó se devuelva al Alcalde de Málaga el expediente incoado con motivo de haber pedido la baja del mozo Eusebio Redondo, soldado por Sotillo del Rincon, D. Francisco Sanchez, con arreglo al artículo 31 de la vigente ley de quintas.

Visto un oficio del Alcalde de Molinos de Duero manifestando haberse presentado el mozo Higinio Rodriguez, acordó se conteste proceda á su talla, ocupándose despues el Ayuntamiento en la cuestion de competencia que parece surgir con el Concejo de San Salvador del Valle, donde parece hallarse alistado.

Sesion del dia 13.

Aprobacion del acta anterior.

Dispuso se devuelvan varias cuentas con pliego de reparos á los Alcaldes de Navalcaballo y Nomparedes.

Acordó imponer 10 pesetas de multa á los Alcaldes y Concejales de Peñalcázar de los años 1879-80 á 1882-83 por no haber presentado las cuentas de dichos años.

Dispuso se abone la lactancia de la niña Venancia Moreno Moreno, que está á cargo de Miguella Guinjalba.

Acordó conminar con la multa de 10 pesetas á los Ayuntamientos que no han remitido el balance de Marzo, y á los que se les devolvieron por estar mal.

Dispuso se dé principio ó los apremios por los pueblos á quienes se les suspendió y no han hecho pago alguno á pesar del tiempo trascurrido.

Examinada la copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Almazan, en la que se acordó rogar al Sr. Gobernador entable competencia al Juzgado de dicha villa por conocer de una demanda promovida por D. Juan Antonio Lopez contra el Ayuntamiento, sobre pago de cierta cantidad, acordó proponer se pidan antecedentes para poder apreciar á quien corresponde el conocimiento de la cuestion.

5
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Octubre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests	Cénts
D. Clemente Lafuente.....	Heredad.....	Clero.....	598	Soto San Estéban...	19	3 Octubre 1888.....	120	
Lorenzo García.....	Idem.....	Idem.....	948	Ines.....	19	».....	41	37
Domingo Alonso.....	Idem.....	Idem.....	2142	Fuentegelmes.....	19	14 id.....	30	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2643	Idem.....	19	».....	20	37
Julian Inés.....	Idem.....	Idem.....	496	Ines.....	19	19 id.....	38	25
Sebastian Romero.....	Idem.....	Idem.....	29	Villaseca de Arciel..	19	23 id.....	56	37
Felipe Morales.....	Idem.....	Idem.....	166	Martialay.....	19	».....	85	21
Eustaquio Ramos.....	Idem.....	Idem.....	465	Soria.....	19	».....	166	37
Pedro Martínez Aylagas..	Idem.....	Idem.....	606	Valdelinares.....	19	».....	139	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	613	Idem.....	19	».....	88	12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	614	Idem.....	19	».....	18	75
Eustaquio Romaen.....	Idem.....	Idem.....	780	Boos.....	19	».....	362	50
Nicolás Soria.....	Idem.....	Idem.....	2725	Soria.....	19	».....	50	12
Eustaquio Romaen.....	Idem.....	Idem.....	1240	Boos.....	19	».....	18	75
Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.....	2923	Soria.....	19	».....	24	36
Lucio Escribano.....	Idem.....	Idem.....	52	Burgo.....	19	27 id.....	15	
Pablo García.....	Idem.....	Idem.....	2235	Cardejon.....	19	29 id.....	150	25
Fulgencio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	1812	Idem.....	19	».....	33	75
Pantaleon Melendo.....	Horno.....	Idem.....	465	Noviercas.....	19	».....	20	75
Pascual Martínez.....	Heredad.....	Idem.....	1916	Rabanera.....	18	5 id.....	81	10
Juan Rincon.....	Idem.....	Idem.....	2747	Piquera.....	18	7 id.....	35	87
Cayo Peñalba.....	Idem.....	Idem.....	191	Peñalba.....	18	».....	52	50
Estéban Crespo.....	Idem.....	Idem.....	2657	Piquera.....	18	».....	33	45
Timoteo Benito.....	Casa.....	Idem.....	27	Aldehuela Periañez..	18	».....	13	25
Felipe Alvarez.....	Heredad.....	Idem.....	343	Sotillo del Rincon..	18	11 id.....	73	41
Francisco Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	341	Soria.....	18	18 id.....	205	50
Pedro Trigo.....	Casa.....	Idem.....	101	Burgo.....	18	18 id.....	90	
Santiago Romero.....	Heredad.....	Idem.....	2736	Quinonera.....	18	20 id.....	4	50
Martin Alonso.....	Idem.....	Idem.....	1720	Matalebreras.....	18	21 id.....	10	
Antonio Rico.....	Idem.....	Idem.....	2002	Burgo.....	18	23 id.....	150	25
Nazario Marin.....	Idem.....	Idem.....	163	Lubia.....	18	».....	29	12
Julian Carnicero.....	Idem.....	Idem.....	2753	Navalcaballo.....	18	25 id.....	6	50
Venancio Perez.....	Casa.....	Idem.....	5	Golmayo.....	18	28 id.....	15	75
Eduardo Calonge.....	Heredad.....	Idem.....	474	Vinuesa.....	17	1.º id.....	20	50
Agustin Bernardo.....	Prado.....	Idem.....	1949	Espejon.....	17	19 id.....	13	50
Natalio Gomez.....	Heredad.....	Idem.....	1949	Idem.....	17	».....	24	20
Pedro Algaravel.....	Idem.....	Idem.....	5	Alconaba.....	17	21 id.....	66	93
Pedro Olalla.....	Casa.....	Idem.....	73	Burgo.....	15	8 id.....	430	90
El mismo.....	Heredad.....	Idem.....	855	Idem.....	15	».....	180	
Mateo Núñez.....	Idem.....	Idem.....	1977	Hoz de Abajo.....	15	23 id.....	40	
José del Fresno.....	Idem.....	Idem.....	910	Quintas R. Arriba..	15	».....	47	65
Simon Frias.....	Idem.....	Idem.....	2863	Torralba.....	14	12 id.....	103	50
Domingo Rodrigo.....	Casa.....	Idem.....	370	Soria.....	14	30 id.....	250	
Celedonio Rodrigo.....	Heredad.....	Idem.....	509	Burgo.....	13	6 id.....	125	50
El mismo.....	Casa.....	Idem.....	512	Idem.....	13	».....	126	
Roman Sanz.....	Heredad y Prado.....	Estado.....	454	Arévalo.....	4.º	21 id.....	261	10
Fernando Garcés.....	Id. y huerto.....	Idem.....	452	Soria.....	4.º	12 id.....	80	10
Fausto Romero.....	Id. y prados.....	Idem.....	450	Villaverde.....	4.º	23 id.....	155	20
Sotero Llorente.....	Heredad.....	Clero.....	2919	Soria.....	11	11 id.....	26	25
Hilario Muñoz.....	Casa, huerto y era..	Idem.....	2931	Almazan.....	11	26 id.....	81	25
Santiago Moreno.....	Heredad.....	Idem.....	2929	Arenillas.....	11	30 id.....	17	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2927	Idem.....	11	».....	17	50
Nicolás Soria.....	Idem.....	Idem.....	1168	Soria.....	11	».....	150	05
Martin Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	2925	Trévago.....	10	27 id.....	151	
Teodoro de la Dedicacion.	Casa.....	Idem.....	766	Aldehuela de Agreda	10	29 id.....	27	
Tomás Rodrigo.....	Heredad y viña.....	Idem.....	2969	Burgo.....	8.º	1.º id.....	175	50
Joaquín Gil Torres.....	Idem.....	Idem.....	2961	Monteagudo.....	8.º	19 id.....	179	40
Ignacio Rubio.....	Lagar.....	Idem.....	2985	Miño.....	4.º	30 id.....	28	
José Gaspar.....	Heredad y era.....	Idem.....	2984	Soria.....	4.º	12 id.....	225	80
Melquiades Tajahuerce..	Reduccion de censo..	Idem.....	2561	Esteras de Soria....	3.º	8 id.....	103	72
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2560	Idem.....	3.º	».....	161	08

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.
Soria, 18 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

Negociado de Censos.

Relacion de los individuos que han solicitado la trasmision de un censo que perteneció á D. José Lerin y otros.

Número de orden.	Solicitantes.	Procedencia del censo.	Fincas censadas y término donde radican.	Rédito del censo.	Importe de la capitalizacion.	Número del inventario.
433	D. Isidro Muñoz y Marcos Sanz.....	Coro del Espino.....	Varias fincas rústicas y dos casas en Navalcaballo..	15 02	166 88	147

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.
Soria 21 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que habiendo quedado sin rematar en la primera subasta celebrada el día trece del actual la adquisición de la paja de relleno necesaria en las Factorías de utensilios de Burgos y Santoña, el aceite para la de Santoña, y el carbon de encina y roble para las de Soria y Santander, desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si conviniere á la Administracion Militar, tendrá lugar una segunda subasta para contratar la adquisición de los expresados artículos, desde que se comunique á los rematantes la aprobacion superior, hasta la citada fecha de fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el día treinta y uno de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia Militar y Comisarias de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, celebrándose dicho acto con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipacion: estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisarias, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías son las siguientes:

FACTORÍAS.	ACEITE. Hectólit.	CARBON. Qls. méts.	PAJA. Qtls. méts.
Burgos.....	»	»	1000
Santander.....	»	228	»
Santoña.....	30	»	300
Soria.....	»	240	»

Burgos 19 de Setiembre de 1888.—Eduardo Alonso.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la paja de centeno necesaria en las Factorías de utensilios de Burgos, el aceite y paja de trigo para la de Santoña, y el carbon de encina y roble para las de Soria y Santander, desde el día que se le comunique la aprobacion del remate, hasta fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si conviniere á la Administracion Militar, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Quintal métrico de paja de centeno para Burgos, á..... pesetas..... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Santander, á..... pesetas..... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Santander, á..... pesetas..... céntimos.

Hectólitro de aceite para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.

Quintal métrico de paja de trigo para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Soria, á..... pesetas..... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Soria, á..... pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño talon del depósito que justifica el de..... pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en la Su-

curial de la provincia de.....) que corresponde á esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales con funciones de Administrador del correccional de Lerma, con el sueldo anual de 750 pesetas y 292 de fianza, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publicada la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admision de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12. del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 15 de Setiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales; con funciones de Director de la cárcel de Tolosa, con el sueldo anual de 638'25 pesetas; de Subdirector de la de San Fernando con el de 912'50; de la de Llavero de Barcelona (dos plazas), con el de 912'50; de Vigilante de los correccionales de Palencia y Estella, con el de 875 y 700 respectivamente; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admision de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero del art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 15 de Setiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, dotada con el sueldo anual de 1.125 pesetas, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 15 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admision de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 15 de Setiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Hallándose vacantes dos plazas de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, una con destino á los mismos, con el sueldo anual de 1.125 pesetas, y otra con funciones de Director de la cárcel de Orense, con el de 1.000, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de examen; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relacion expresiva de las insinuadas vacances, para que puedan optar á ellas los sargentos que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 15 de Setiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos todas las fincas que posee Victoriano Campos en el término jurisdiccional de Peñalba de San Estéban.

Los contraventores sufrirán las penas que señalan las leyes.

ACOTAMIENTO.—Pedro Isla, vecino de Torralba del Burgo, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos la finca denominada El Requejo, situada en término de dicho pueblo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ARRIENDO.—El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero en el rio Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede pasar á tratar con su dueño Rafael Aragon, vecino de dicha villa.

LA CAMPANA DE TARDAJOS

DE

PEDRO PASCUAL CALONGE,

Comercio de ultramarinos y horno de bollos y bizcochos.

COLLADO, NÚM. 30, SORIA.

Para vender, es necesario anunciar; y de este modo puede ver mi numerosa clientela los artículos y adjuntos los precios que detalladamente se expresan, á pesar de la alteracion de los azúcares que han tenido; por tanto, fijarse bien en los precios de los géneros; pues no hagáis caso de lo que digan; comprar bueno y en condiciones, y encontraráis ventaja en vuestras casas.

Ultramarinos.

Azúcares, cacao, canelas, té y cafés, chocolates elaborados á brazo y de las fábricas la Colonial, Matías Lopez, la Colonia, exclusiva esta casa en chocolates por kilos, haciendo el descuento del 12 por 100.

Cera garantizada, pura de abejas: hachas y velas de todos tamaños, al precio de 2 pesetas 50 céntimos los 460 gramos; velas de esperma, 300 gramos, 50 céntimos, y los 350 gramos, á 75 idem; conservas alimenticias, sardinas y calamares, licores del reino y extranjeros, vinos de Jerez, Málaga, Santander y Champang.

Azucarillos sin corteza, al precio de 90 céntimos los 460 gramos; de corteza, á 70 id.; bizcochos, á 1'18 céntimos; pastas y galletas, á 90 céntimos, idem finas de huevo y almendra variadas, á 1'25 los 460 gramos.

Confituras surtidas, de siete clases, los 11,50 kilos, 20 pesetas, y los 460 gramos, 1 peseta.

Mantequillas de Soria y mantecados, á precios económicos.

Mantecados y rosquillos, docena, 25 céntimos.

Almivares de San Sebastian, guindas, peras, ciruelas, melon, sandía, albrichigos, carne de membrillo y cabello, todo á 75 céntimos los 460 gramos.

Bollos y bizcochos, á precios módicos, docena á 1'25 céntimos.

Caramelos de los Alpes de café, Piamonteses, tomates y mejicanos, á precios arreglados.

Garbanzos, arroz, fideos, sopas de varias clases, aceitunas de padron y manzanilla.

Sabido es que mi numerosa clientela puede encargarme bollos y bizcochos ó cosas análogas que en este establecimiento se expende; teniendo en cuenta que en esta clase de géneros hago una rebaja de un 20 por 100; pues tiene visto que ganando poco, la venta es segura, y hay un refran que dice: muchos pocos hacen un mucho.

¡¡Ojo!! Soportales 30.—La Campana de Tardajos

11—20

Soria.—Imprenta provincial.